



ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	Fecha	22/04/2014
Título de la norma.	Orden por la que se aprueba el modelo normalizado de solicitud al registro de productos fertilizantes.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Establecer el modelo normalizado de solicitud al registro de productos fertilizantes.		
Objetivos que se persiguen.	Posibilitar la presentación de solicitudes en un modelo actualizado.		
Principales alternativas consideradas.	Dado que se trata de aprobar un modelo de solicitud, derogando la norma anterior, se considera que no hay alternativas de actuación.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden que establece normativa básica.		
Estructura de la Norma	Un artículo, una disposición transitoria, una derogatoria, una final y un anexo.		
Informes recabados.	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del MAGRAMA, y aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.		
Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y entidades del sector.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			

ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS.	AL DE ¿Cuál es el título competencial prevalente? El recogido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efecto positivo sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta algo a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso: Cuantificación estimada: -----
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		

**OTRAS
CONSIDERACIONES.**

MEMORIA RESUMIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD AL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES.

1. Justificación de la memoria abreviada.

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que se trata meramente de establecer el modelo normalizado de solicitudes al registro de productos fertilizantes, actualizado al Real Decreto Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

2. Base jurídica y rango.

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de planificación general de la actividad económica, y de acuerdo con la habilitación prevista en el apartado 2 de la Disposición final segunda del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, que faculta al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para aprobar el modelo normalizado de solicitud señalado en el capítulo V del mismo.

En lo que se refiere al rango, en este caso concurren las circunstancias que justifican que el rango del proyecto sea el de orden, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, pues los aspectos esenciales están previstos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, y se trata de aprobar un modelo normalizado de solicitud.

Por otro lado, la STC 42/83, de 20 de mayo de 1983, FJ 5, aclaró (el subrayado es nuestro) que “... El Tribunal comparte, en términos generales, la afirmación de que las competencias de autorización, control e inspección, no pueden incluirse en la actividad de coordinación, sin que, por las razones ya expuestas al referirnos al apartado 3, sea necesario tratar ahora del carácter del Registro. Es, pues, necesario examinar si estas competencias pueden corresponder o no al Estado en virtud de algún otro título competencial.

En relación con la autorización y Registro de los productos (drogas, productos estupefacientes, psicotrópicos o similares, especialidades farmacéuticas y sus materias primas y demás productos sujetos a registro farmacéutico, fitosanitarios y zoonosanitarios), del material o instrumental médico, terapéutico o sanitario y de los laboratorios, centros o establecimientos que los produzcan, elaboren o importen, debemos afirmar que pueden incluirse en las «bases» de la sanidad y, por tanto, son de competencia estatal, de acuerdo con las consideraciones expuestas en nuestra anterior Sentencia de 28 de abril de 1983.”

Dentro de dicho marco, se ha mantenido el Registro de productos fertilizantes a nivel nacional puesto que se trata de productos potencialmente peligrosos para la salud o el medio ambiente, dependiendo de la materia prima que se utilice, el tratamiento

que sufra y los contenidos en contaminantes y patógenos. Y con este proyecto se aprueba el modelo normalizado de solicitud.

No existen antecedentes de conflictividad en esta materia.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto consta de un artículo para aprobar el nuevo modelo normalizado de solicitud; una Disposición transitoria para especificar que la orden no será de aplicación a las solicitudes de inscripción o de modificación en el Registro de productos fertilizantes, pendientes de resolución en el momento de su entrada en vigor; una Disposición derogatoria para derogar la Orden ARM/1336/2010, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo normalizado de comunicación al Registro de Productos Fertilizantes; una Disposición final única para prever la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”; y un anexo conteniendo el modelo de solicitud y las instrucciones correspondientes.

El contenido del proyecto se ha sometido a consulta de las comunidades autónomas y sector, con el resultado previsto en el informe adjunto de 22 de abril, ha emitido su informe la Secretaria General Técnica del Departamento, y se dispone de la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se ha modificado el proyecto para incluir el contenido de algunas observaciones recibidas (tal y como se detalla en el informe adjunto de 22 de abril), salvo la relativa al título, sobre la especificación “registro de determinados productos fertilizantes” (puesto que sólo se inscriben los productos de los grupos 2, 3 y 6 del anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes), puesto que este Registro se denomina así desde la publicación del anterior Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (derogado por el mencionado Real Decreto 506/2013), sin que haya habido confusión en el sector, y, asimismo, es la mención que se le da en el capítulo V del Real Decreto 506/2013.

4. Oportunidad de la norma.

El Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, deroga y sustituye al Real Decreto 824/2005, de 8 de julio. El actual real decreto establece en su capítulo V, al igual que el anterior, que para la puesta en el mercado de abonos orgánicos, abonos órgano-minerales y enmiendas orgánicas, es necesaria su inscripción previa en el Registro de productos fertilizantes.

En el artículo 24 del citado real decreto se indica que, tanto para la inscripción como para la renovación de un producto, se utilizará un modelo de formulario normalizado que contendrá una serie de datos identificativos del producto y del responsable de su puesta en el mercado. Este modelo de formulario se estableció mediante la Orden APA/260/2006, de 31 de enero, por la que se aprueba el modelo normalizado de comunicación al Registro de Productos Fertilizantes, que fue sustituida a su vez por la Orden ARM/1336/2010, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo normalizado de comunicación al Registro de Productos Fertilizantes.

Debido a la modificación de algunas normativas que tienen relación con la fabricación de productos fertilizantes de origen orgánico y al propio funcionamiento del Registro, se ha detectado la conveniencia de proceder a actualizar el modelo normalizado de solicitud al Registro de productos fertilizantes.

Así, principalmente, destaca la publicación del Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, que introduce nuevos requisitos para ciertos abonos y enmiendas procedentes de determinados subproductos animales. Fundamentalmente, sobresale la obligación de mezclar determinados subproductos con una sustancia que evite su desvío hacia alimentación animal. Así mismo se contemplan algunas excepciones a dicha obligación. Estos requisitos están establecidos en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma. La inclusión de la información pertinente en la ficha de características del producto facilita el control del cumplimiento de estas nuevas disposiciones tanto por los servicios de control de calidad de los productos fertilizantes como por las autoridades competentes en materia de sanidad animal.

Igualmente, se ha modificado la forma de declarar determinados parámetros así como la explicación de las instrucciones, tomando como base los más de ocho años de experiencia en la tramitación de expedientes durante el funcionamiento del Registro de productos fertilizantes.

Por último, además de estas modificaciones de tipo aclaratorio y aquellas derivadas de cambios en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, principalmente para variar los requisitos granulométricos en las enmiendas orgánicas y actualizar referencias al antiguo real decreto, se incluye la declaración del número de identificación medioambiental (código NIMA) de la instalación que trata el residuo, en su caso, para garantizar el seguimiento de los productos elaborados a partir de ellos. Este código es asignado por la Comunidad Autónoma para identificar a los centros o instalaciones de producción y gestión de residuos registrados conforme establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

Con el proyecto se deroga la Orden ARM/1336/2010, de 11 de mayo.

6. Impacto presupuestario y de cargas.

La aplicación del proyecto de orden no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula.

No existe impacto respecto de las cargas administrativas con respecto a la situación actual.

Los costes de las actuaciones para esta Administración son nulos.

No existen efectos sobre la competencia en el mercado.

7. Impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

8. Otros impactos.

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, 22 de abril de 2014.

8. Otros impactos.

No existen otros impactos significativos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, 23 de abril de 2014.